1. OBJETO, IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

1.1 URUS ENERGY SORIA, S.L. (en adelante, «URUS ENERGY»), con NIF B19990431 y domicilio en Calle Real (Muro), 22, 42108 Ólvega, Soria, España, actúa como comercializadora de electricidad en mercado libre. No tiene la condición de comercializadora de referencia.

1.2 El Contrato regula el suministro a los puntos identificados por CUPS en las Condiciones Particulares (en adelante, «CP»), tanto para personas físicas como jurídicas, incluidas actividades profesionales y empresariales, y suministros 2.0TD, 3.0TD y 6.XTD (6.1TD, 6.2 TD, 6.3 TD y 6.4TD). «Cliente» designa al titular contractual; «Partes», al Cliente y a URUS ENERGY.

1.3 El Contrato está integrado por las CP, estas Condiciones Generales («CG»), el documento resumen precontractual y los anexos y ofertas expresamente aceptados. Prevalecerán las normas imperativas y, en lo que sea lícito y específico, las CP sobre las CG; un anexo económico expresamente identificado y aceptado concretará los precios y, cuando corresponda, los mecanismos de formación y cálculo del precio, sin reducir derechos inderogables.

1.4 Las CP identificarán al Cliente, dirección, CUPS, distribuidora, pólizas y referencias exigibles disponibles, referencia catastral, CNAE cuando proceda, potencia, tarifa, duración, modalidad, precios, facturación, pago, servicios complementarios y tratamiento del autoconsumo. La ausencia de un dato que sea exigible deberá subsanarse antes de formalizar el Contrato.

1.5 La información sobre ofertas, cambio de comercializadora, PVPC y bono social puede consultarse en el comparador de la CNMC: https://comparador.cnmc.gob.es/. El acceso al PVPC y al bono social, cuando proceda, requiere contratar con un comercializador de referencia y cumplir los requisitos aplicables.

1.6 Salvo pacto expreso en contrario, URUS ENERGY gestionará por cuenta del Cliente el acceso a las redes y las actuaciones necesarias ante la distribuidora; tal representación queda limitada a la correcta ejecución del suministro y no permite modificaciones ajenas a lo solicitado o válidamente acordado. Mientras permanezca vigente el presente Contrato, el Cliente se compromete a no realizar actuaciones que impidan, dificulten o contradigan la vigencia del Contrato de Acceso, salvo previa comunicación fehaciente y acuerdo expreso entre las Partes

1.7 El Cliente declara disponer de título y capacidad para contratar y facilitará datos veraces y actualizados. La inexactitud esencial que imposibilite legal o técnicamente la prestación dará lugar a subsanación y, si esta no fuera posible, a las consecuencias legalmente admisibles, previa comunicación motivada.

1.8 URUS ENERGY podrá realizar ante la empresa distribuidora cuantas gestiones resulten necesarias para la activación, mantenimiento, modificación o regularización del suministro o suministros objeto del presente contrato, mientras éste permanezca vigente y no medie comunicación fehaciente de su terminación por cualquiera de las Partes.

1.9 En caso de que el cambio de comercializador a favor de URUS ENERGY fuese rechazado como consecuencia de incidencias técnicas, contractuales o documentales relacionadas con el punto de suministro o con el Contrato de acceso, el cliente autoriza a URUS ENERGY, salvo indicación expresa de lo contrario, a tramitar inicialmente el cambio de comercializador sin modificaciones técnicas, cuando ello sea posible, quedando las actuaciones adicionales o modificaciones posteriores condicionadas a la previa subsanación de la incidencia que hubiera motivado el rechazo.

1.10 Cuando así se pacte expresamente en las CP, URUS ENERGY podrá ofrecer al Cliente productos o servicios asociados al suministro de energía eléctrica, tales como productos de asesoría energética, ahorro eficiente, fuentes renovables o cualquier otro servicio o producto relacionado con el suministro energético. Todo ello de conformidad con la normativa vigente y las condiciones específicas del producto contratado.

2. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, PENALIZACIONES Y RENOVACIÓN

2.1 El Contrato se formaliza con la aceptación válida por las Partes. El suministro y su facturación comienzan cuando la distribuidora activa el alta, cambio o modificación correspondiente. Las incidencias de tramitación se comunicarán al Cliente, quien colaborará en su subsanación. En caso de que la activación del suministro no llegue a producirse dentro del plazo comunicado por la empresa distribuidora o, en su defecto, dentro del plazo de dos (2) meses desde la solicitud del alta o cambio de comercializador, por causas no imputables a URUS ENERGY, ésta podrá dejar sin efecto el Contrato sin responsabilidad alguna.

2.2 Salvo duración distinta en las CP, el período inicial será de un año desde el inicio efectivo. Las prórrogas, cuando procedan, serán anuales. URUS ENERGY comunicará la oferta de prórroga con al menos un mes de antelación al vencimiento, de manera específica, separada de la factura y en soporte duradero, informando de las condiciones y del derecho a no renovar o resolver sin coste durante la prórroga.

2.3 En modalidad INDEXADA, URUS ENERGY no establece permanencia ni penalización por resolución anticipada del suministro, durante el período inicial o sus prórrogas, con independencia del segmento tarifario; permanecen exigibles las cantidades devengadas y demás obligaciones válidamente contraídas.

2.4 En modalidad FIJA, cuando el Cliente sea persona física con tarifa 2.0TD, la resolución anticipada anterior a la primera prórroga anual podrá generar una penalización de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor de la energía estimada pendiente de suministro, con carácter general para esta modalidad y categoría de Cliente, cuando se produzca un perjuicio económico directo para URUS ENERGY, respetando las excepciones legales y conforme a lo dispuesto en el RD 88/2026. La energía pendiente se estimará conforme al método vigente de estimación de medidas para el cambio de comercializador y a los demás criterios reglamentarios aplicables. No se aplicará penalización durante las prórrogas. A estos efectos, podrán tenerse en consideración las pérdidas económicas directas y acreditadas derivadas de operaciones de aprovisionamiento o cobertura a plazo realizadas para atender el suministro contratado, incluidas las efectuadas en OMIP, cuando dichas pérdidas sean consecuencia de la resolución anticipada y estén debidamente justificadas.

2.5 Para los consumidores distintos de los descritos en la cláusula 2.4 que contraten la modalidad FIJA, se establece, como régimen contractual por defecto, una penalización por resolución anticipada durante el período inicial de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor de la energía estimada pendiente de suministro. Las Partes podrán acordar una regulación diferente de la permanencia o de la indemnización, que deberá constar de forma expresa, clara y cuantificable en las CP o en un anexo aceptado por ambas Partes. No se aplicará penalización por resolución durante las prórrogas, ni podrán establecerse penalizaciones encubiertas mediante condiciones comerciales.

2.6 Los descuentos promocionales identificarán duración, base de aplicación y condiciones objetivas. Su pérdida o regularización no podrá contradecir la ausencia de permanencia del indexado ni constituir una segunda penalización por desistimiento o resolución; las devoluciones solo procederán si son lícitas, transparentes y expresamente pactadas.

2.7 Cuando proceda legalmente el cambio al PVPC por consumidor vulnerable sin penalización, o cualquier otra resolución gratuita reconocida por norma imperativa, no se exigirá penalización ni cargo incompatible con dicho derecho.

3. SOLVENCIA, OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y GARANTÍAS

3.1 El Cliente abonará las facturas exigibles y comunicará modificaciones que afecten sustancialmente a la contratación. Las deudas anteriores no imputables al Cliente no se le trasladarán por el mero hecho de adquirir o utilizar un inmueble; las obligaciones de contratos previos serán exigibles exclusivamente a sus deudores legítimos.

3.2 URUS ENERGY podrá comprobar lícitamente la solvencia y solicitar garantías contractuales cuando exista riesgo de crédito objetivo, significativo y motivado. La cuantía, vigencia, modalidad, condiciones de ejecución y devolución deberán comunicarse previamente y ser proporcionadas al riesgo, al segmento y a las garantías legalmente permitidas; no se exigirán por cuenta del sistema eléctrico o de la distribuidora las garantías cuya repercusión esté prohibida. En caso de que URUS ENERGY aprecie un riesgo de insolvencia, una disminución sustancial de la solvencia del Cliente, la existencia de incidencias de pago relevantes o el impago total o parcial de cantidades debidas a URUS ENERGY, ésta podrá, previa comunicación al Cliente y siempre que resulte proporcional a las circunstancias:

a) rechazar la contratación, si el suministro no hubiera comenzado aún,
b) exigir la constitución, ampliación, reposición o sustitución de las garantías que resulten procedentes conforme a la cláusula 3.bis del presente Contrato, o
c) adoptar cualquiera de las medidas previstas en la cláusula 3.bis y, en su caso, resolver el Contrato en los términos previstos en el mismo.

3.3 Las garantías podrán consistir en depósito, aval o modalidad aceptada por las Partes. No podrá suspenderse ni resolverse un suministro protegido al margen de los procedimientos y garantías legales. Cualquier importe retenido deberá justificarse por deudas vencidas y exigibles; los saldos remanentes se devolverán tras la liquidación final en los plazos legalmente aplicables.

3.4 La declaración de concurso de cualquiera de las Partes se regirá por la legislación concursal y no implicará por sí sola la resolución automática del Contrato.

3 bis. GARANTÍAS

3 bis.1 URUS ENERGY podrá exigir al Cliente, tanto con carácter previo al inicio del suministro como en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, la constitución, ampliación, reposición o sustitución de garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente Contrato y de cualesquiera otros contratos de suministro que el Cliente mantenga con URUS ENERGY, cuando concurra alguna circunstancia que, razonablemente, incremente el riesgo de impago o de incumplimiento.

3 bis.2 A título meramente enunciativo y no limitativo, URUS ENERGY podrá exigir garantías en los siguientes supuestos:

a) cuando, tras el análisis de solvencia previo o posterior a la contratación, aprecie un riesgo de crédito o una solvencia insuficiente del Cliente;
b) cuando exista impago total o parcial, mora, devolución de recibos, incidencias reiteradas de cobro o retrasos relevantes en el pago;
c) cuando se produzca un deterioro sobrevenido de la solvencia, capacidad patrimonial o situación financiera del Cliente;
d) cuando el Cliente solicite el alta de nuevos puntos de suministro, la ampliación de potencias, la contratación de varios CUPS o cualesquiera modificaciones que incrementen de forma significativa la exposición económica de URUS ENERGY;
e) cuando existan deudas, incidencias o riesgos relevantes asociados a otros contratos de suministro suscritos entre el Cliente y URUS ENERGY;
f) cuando la modalidad de suministro, el perfil de consumo, la estacionalidad, la volatilidad del precio o cualquier otra circunstancia objetiva aconsejen reforzar la cobertura del riesgo económico asumido por URUS ENERGY; o
g) cuando así se prevea en las CP o resulte necesario conforme a la normativa aplicable.

3 bis.3 Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, o cualquier otra que URUS ENERGY considere suficiente y acepte expresamente:

a) depósito en efectivo;
b) prepago o provisión anticipada de fondos;
c) aval bancario a primer requerimiento emitido por entidad de crédito de reconocida solvencia;
d) fianza o garantía personal o corporativa aceptada por URUS ENERGY;
e) autorización de retención o compensación con saldos a favor del Cliente; o
f) cualquier combinación de las anteriores.

La elección de la modalidad concreta corresponderá a URUS ENERGY, atendiendo a criterios de proporcionalidad, riesgo y operativa del suministro.

3 bis.4 El importe de la garantía será determinado por URUS ENERGY de forma razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al consumo histórico o previsto, la potencia contratada, la modalidad de precio, la previsión de facturación, el número de puntos de suministro, la existencia de refacturaciones o liquidaciones diferidas, el riesgo de crédito, la exposición a mercado y los costes regulados asociados al suministro. Salvo que en las CP se disponga otra cosa, URUS ENERGY podrá fijar la garantía en un importe equivalente de hasta tres mensualidades estimadas de facturación del conjunto de suministros afectados, sin perjuicio de que pueda establecer un importe distinto cuando exista causa objetiva que lo justifique.

3 bis.5 Requerida la constitución, ampliación, reposición o sustitución de la garantía, el Cliente deberá formalizarla en el plazo de diez (10) días desde la recepción del requerimiento, salvo que en éste o en las CP se establezca otro plazo.

Mientras la garantía no haya sido válidamente constituida, URUS ENERGY podrá:

a) no activar el suministro o dejar en suspenso la tramitación del alta, cambio de comercializador, cambio de titularidad o modificación solicitada;
b) rechazar nuevas contrataciones o ampliaciones;
c) exigir el pago anticipado total o parcial de futuras facturas; o
d) resolver el Contrato en los términos previstos en la cláusula 13.

3 bis.6 URUS ENERGY podrá ejecutar total o parcialmente la garantía cuando el Cliente incurra en impago, mora, incumplimiento económico o cualquier otra causa que legitime su aplicación conforme al presente Contrato.

La ejecución de la garantía podrá destinarse a la satisfacción de cualesquiera cantidades vencidas, líquidas o exigibles adeudadas por el Cliente a URUS ENERGY, incluyendo, entre otras, facturas impagadas, intereses de demora, costes de recobro, regularizaciones, refacturaciones, penalizaciones contractuales, gastos de desconexión o reconexión, importes anticipados por URUS ENERGY a la empresa distribuidora o a terceros, así como cualquier otro concepto derivado del suministro o de contratos integrados en la relación contractual global prevista en la cláusula 22.

3 bis.7 Si la garantía fuese ejecutada total o parcialmente, el Cliente vendrá obligado a reponerla o completarla hasta el importe exigido por URUS ENERGY en el plazo de diez (10) días desde que sea requerido para ello. La falta de reposición facultará a URUS ENERGY para adoptar cualquiera de las medidas previstas en la cláusula 3 bis.5 y, en su caso, para instar la suspensión del suministro o resolver el Contrato conforme a las cláusulas 12 y 13, respectivamente.

3 bis.8 La constitución, mantenimiento o ejecución de la garantía no limitará ni sustituirá el derecho de URUS ENERGY a reclamar el íntegro cumplimiento de las obligaciones del Cliente, ni impedirá el devengo de intereses, costes, penalizaciones o indemnizaciones que procedan conforme al Contrato y a la normativa aplicable.

3 bis.9 Cuando la garantía consista en depósito, prepago o provisión de fondos, no devengará intereses a favor del Cliente, salvo pacto expreso en contrario en las CP.

Una vez extinguido el Contrato y siempre que hayan sido emitidas o regularizadas todas las facturas, liquidaciones y refacturaciones relacionadas con el suministro y no exista cantidad pendiente a cargo del Cliente, URUS ENERGY devolverá, en su caso, el saldo remanente de la garantía en el plazo razonable necesario para la liquidación final de la relación contractual.

3 bis.10 En caso de impago, y siempre que concurran los requisitos legales, URUS ENERGY podrá comunicar los datos relativos al incumplimiento a sistemas comunes de información crediticia. La licitud de dicha comunicación se presume cuando concurren los requisitos del artículo 20 de la LOPDGDD.

4. MODALIDAD DE PRECIO Y CONDICIONES ECONÓMICAS COMUNES

4.1 Serán repercutibles al Cliente los derechos reglamentarios de alta, acceso, extensión, enganche, verificación, reconexión y demás actuaciones realizadas por la distribuidora o sujetos habilitados cuando legalmente procedan, con identificación y justificación de su naturaleza e importe.

4.2 Los datos técnicos y las medidas validadas por la distribuidora prevalecerán a efectos de cantidades efectivamente medidas, potencia y parámetros reglados. La rectificación de datos no faculta por sí sola a cambiar unilateralmente un precio fijo unitario pactado.

4.3 En el supuesto de que cualquier característica del punto de suministro o de su contratación comunicada por la empresa distribuidora difiera de la información facilitada por el Cliente, URUS ENERGY podrá adaptar la facturación y las condiciones económicas a la información validada por la distribuidora, previa comunicación al Cliente, en la medida en que ello resulte necesario para reflejar correctamente las características reales del suministro.

5. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PRECIO FIJO

5.1 En la modalidad FIJA, las CP consignarán el precio del término de energía (€/kWh) y, en su caso, del término de potencia (€/kW/año), para cada período. Permanecerán fijos durante el período de vigencia económica pactado.

5.2 Quedan incluidos y asumidos en el precio fijo de energía, en la medida en que correspondan a su formación, los riesgos de precio mayorista, previsión, desvíos, pérdidas, servicios de ajuste, restricciones, operación y aprovisionamiento, así como los demás costes empresariales y de mercado no regulados.

5.3 Podrán reflejarse variaciones de peajes, cargos, tributos y otros componentes estrictamente regulados cuyos valores sean fijados por norma o autoridad competente, al alza o a la baja, si su carácter repercutible y su exclusión del precio fijo se identifican previamente en las CP. Se aplicarán de forma simétrica, trazable y sin alterar el margen o el precio fijo de energía.

5.4 Los precios aplicables a una nueva anualidad o período se comunicarán con al menos un mes de antelación en oferta de renovación separada de la factura.

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PRECIO INDEXADO

6.1 En modalidad INDEXADA, el precio de la energía consumida de la red se determina mediante un sistema pass-through que incorpora los índices, costes, conceptos y parámetros descritos en la cláusula 6.2, con la periodicidad de liquidación aplicable y conforme a las condiciones económicas pactadas en las CP o en el anexo económico. El Cliente asume la variación de dichos componentes en los términos expresamente contratados.

6.2 El suministro eléctrico contratado en modalidad de precio indexado seguirá un sistema de formación de precio de tipo pass-through, en virtud del cual se trasladarán al Cliente los componentes de mercado, del sistema y demás conceptos económicos aquí descritos, de acuerdo con las condiciones económicas de las CP o del anexo económico. El precio indexado se calculará para cada intervalo de liquidación aplicable y se ponderará por la energía efectivamente consumida, conforme a las definiciones y unidades del anexo económico. Los componentes y parámetros contemplados en esta modalidad pass-through son los siguientes: OMIE: componente de precio de mercado diario (referencia ESIOS 805); RRTT: restricciones técnicas (entre otras referencias 806, 807 y 809); SSCC: servicios complementarios y de balance (referencias indicadas en el anexo, entre ellas 810, 811, 812, 813, 815, 816, 1286 y 1368, así como el componente Incumplimiento aFRR por seguimiento en TR (SECX)); PC: pagos por capacidad (814); OM y OS: conceptos imputables al operador del mercado y al operador del sistema, cuando procedan; CI: interrumpibilidad (1277); CT: control de tensión (2399); MC: fee de aprovisionamiento y suministro pactado; DESV: componente de desvíos/intradiario indicado en el anexo; FNEE: aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética; PERD: coeficiente de pérdidas; TM: tasa municipal repercutible; ATR: término de energía de peajes y cargos. Los códigos identifican referencias de origen, no garantías de publicación futura ni equivalencias inmutables. Al término de energía indexado se le aplicarán los impuestos legalmente correspondientes, entre ellos el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sobre sus respectivas bases imponibles y a los tipos exigibles conforme a la normativa vigente; dichos impuestos no se incluyen en el precio indexado previo a impuestos.

6.3 La variación ordinaria de los índices y componentes contemplados en la cláusula 6.2 no constituye por sí misma una modificación unilateral de las condiciones contractuales. URUS ENERGY podrá actualizar anualmente el fee de aprovisionamiento y suministro correspondiente a la modalidad INDEXADA conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), siempre que este mecanismo de actualización y sus parámetros de aplicación se encuentren expresamente definidos en las CP.

6.4 Si un componente deja de publicarse o cambia de metodología, URUS ENERGY comunicará con una antelación razonable la propuesta objetiva y verificable de sustitución, justificando equivalencia y efectos económicos. El Cliente podrá resolver sin coste antes de que surta efecto cuando proceda; no habrá sustitución unilateral opaca ni variación retroactiva del margen.

7. IMPUESTOS, PEAJES Y CARGOS

7.1 A los precios de energía, potencia y demás conceptos se aplicarán los tributos legalmente exigibles, en particular el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), o los tributos que los sustituyan, sobre las respectivas bases imponibles y a los tipos vigentes en el devengo.

7.2 Las modificaciones legalmente efectivas de tributos y conceptos regulados se reflejarán según su régimen legal y la estructura contratada, con desglose suficiente para impedir dobles repercusiones.

8. MEDIDAS, FACTURACIÓN Y REFACTURACIÓN

8.1 La facturación tendrá la periodicidad establecida en la normativa y CP, partiendo de medidas reales validadas por la distribuidora; cuando proceda se utilizarán estimaciones conforme a la reglamentación vigente, identificándolas debidamente y regularizando los importes al recibirse datos definitivos.

8.2 Cuando se reciba una factura corregida de acceso o medida validada que afecte a un período ya facturado, URUS ENERGY podrá emitir facturas rectificativas o regularizaciones al alza o a la baja dentro del plazo de tres meses desde la recepción de dicha factura corregida, sin perjuicio de otros plazos imperativos y de los derechos de devolución que correspondan al Cliente.

8.3 Las facturas identificarán período, medidas, precios e impuestos. En indexados se facilitará acceso razonable al desglose o detalle de cálculo y a las fuentes de información, con respeto a los requisitos de transparencia exigibles.

9. PAGO, IMPAGO Y RECLAMACIÓN DE DEUDAS

9.1 El Cliente podrá elegir entre los medios de pago comúnmente utilizados habilitados por URUS ENERGY, sin discriminación ni cargos que excedan costes directos cuando su repercusión sea legalmente admisible. El medio elegido figurará en las CP y podrá modificarse durante el contrato.

9.2 Las facturas se pondrán a disposición del Cliente en el medio legalmente elegido, incluido papel cuando resulte obligatorio o proceda conforme a sus derechos. En la modalidad de pago domiciliado, URUS ENERGY efectuará el cobro de la factura, como muy pronto, cinco (5) días después de su emisión.

9.3 En caso de mora, URUS ENERGY podrá exigir el principal y los intereses o gastos que resulten legalmente procedentes. La compensación fija de cuarenta euros (40 €) prevista en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, podrá exigirse cuando la operación se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de dicha ley. El impago total o parcial de cualquier factura a su vencimiento producirá automáticamente la mora del Cliente, sin necesidad de requerimiento previo.

9.4 Los datos de deudas podrán comunicarse a sistemas de información crediticia únicamente cuando se cumplan los requisitos legales de exactitud, exigibilidad, información previa y protección de datos.

10. EQUIPOS, DISTRIBUCIÓN Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

10.1 El Cliente deberá mantener las instalaciones de su responsabilidad en condiciones técnicas y de seguridad exigibles, y facilitar el acceso a equipos de medida a los sujetos habilitados. Los equipos se instalarán, mantendrán y verificarán según el régimen de propiedad o alquiler aplicable.

10.2 La distribuidora es responsable de la calidad técnica y continuidad de su red en los términos legales. URUS ENERGY tramitará y canalizará incidencias y compensaciones cuando proceda, sin exonerarse de las obligaciones propias que legalmente le correspondan. El Cliente no podrá reclamar a URUS ENERGY indemnización, penalización o reparación alguna por los daños o perjuicios derivados de fallos en la calidad o continuidad del suministro cuando éstos no les sean imputables directamente.

10.3 Cuando los equipos de medida o cualesquiera otros elementos asociados al suministro se encuentren en régimen de alquiler, el importe correspondiente será el repercutido por la distribuidora, por el arrendador o por el tercero legitimado para ello, y será a cargo del Cliente, incluyéndose, en su caso, en la factura de su suministro eléctrico. Los precios regulados del alquiler de equipos de medida se recogen en la normativa sectorial aplicable.

10.4 El Cliente permitirá a la empresa distribuidora, a URUS ENERGY y, en su caso, a los terceros debidamente habilitados, el acceso a las instalaciones, a los equipos de medida y control y a los demás elementos necesarios para la realización de tareas de lectura, instalación, inspección, verificación, mantenimiento, sustitución, parametrización, control o cualesquiera otras actuaciones técnicamente necesarias o legalmente exigibles en relación con el suministro.

11. CAMBIOS CONTRACTUALES Y COMUNICACIONES

11.1 Toda propuesta de modificación de condiciones no derivada del funcionamiento automático de un mecanismo de formación del precio previamente aceptado será comunicada por escrito, de forma comprensible, individualizada y separada de la factura, con al menos un mes de antelación cuando legalmente proceda. Se informará del derecho de resolución sin coste antes de su efectividad.

11.2 La mera publicación de un nuevo componente o un nuevo índice no habilita una alteración discrecional del mecanismo de formación del precio ni la repercusión retroactiva de riesgos asumidos en el fijo. Las comunicaciones por medios electrónicos requerirán el cumplimiento de las reglas aplicables sobre consentimiento, soporte duradero y prueba de recepción cuando sea exigible.

11.3 Las variaciones de las condiciones de prestación del suministro, incluidas las económicas, que traigan causa directa de la aprobación, modificación, derogación o interpretación de disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, fiscales, tributarias o judiciales, así como de resoluciones de autoridades u organismos competentes, y que afecten al coste de adquisición, acceso, suministro, medición, facturación o comercialización de la energía eléctrica, podrán ser repercutidas al Cliente desde la fecha en que resulten aplicables, sin que ello tenga la consideración de modificación unilateral voluntaria del Contrato por parte de URUS ENERGY. A título meramente enunciativo y no limitativo, podrán ser objeto de repercusión al Cliente las variaciones relativas a peajes, cargos, pérdidas, tributos, suplementos territoriales, costes del operador del sistema, costes del operador del mercado, financiación del bono social, aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, pagos por capacidad, servicios de ajuste, restricciones técnicas, mecanismos de capacidad, costes regulatorios o cualesquiera otros conceptos regulados que incidan directa o indirectamente en el coste del suministro. Para la modalidad FIJA, esta repercusión se limita a los componentes estrictamente regulados, expresamente identificados en las CP como repercutibles y excluidos del precio fijo contratado, de conformidad con la normativa vigente.

11.4 Cuando desaparezca, deje de publicarse o resulte inaplicable el índice, parámetro, referencia o componente utilizado contractualmente para determinar total o parcialmente el precio del suministro, URUS ENERGY podrá sustituirlo por otro índice, parámetro o referencia objetiva que resulte razonablemente equivalente y permita mantener la operativa del Contrato, debiendo comunicarlo al Cliente con la antelación y en la forma previstas en las CG de este Contrato. En ningún caso dicha sustitución podrá desnaturalizar la modalidad económica esencial contratada sin reconocer al Cliente la posibilidad de resolver el Contrato sin coste antes de su entrada en vigor.

12. SUSPENSIÓN Y REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO

12.1 La suspensión por impago, fraude o causas técnicas solo podrá tramitarse en los supuestos, condiciones, plazos, preavisos y excepciones fijados por la normativa sectorial. En particular, para consumidores personas físicas en vivienda habitual y suministros protegidos se respetarán las cautelas especiales legalmente previstas.

12.2 La suspensión no exonera de cantidades previamente devengadas, así como los intereses, gastos de recobro, derechos de reconexión y demás conceptos que resulten aplicables conforme al Contrato y a la normativa vigente. La reposición y los eventuales derechos regulados seguirán los plazos y condiciones establecidos por norma y por el sujeto responsable de la red. Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, serán a su cargo los costes de desconexión, reconexión, reposición, recobro, así como cualesquiera otros gastos justificados en los que URUS ENERGY hubiera debido incurrir para la defensa o recuperación de sus derechos de crédito, en los términos permitidos por la normativa aplicable

12.3 En caso de suspensión del suministro, URUS ENERGY podrá mantener suspendida la prestación del suministro mientras persista la causa que motivó dicha suspensión, sin perjuicio de su facultad de resolver el Contrato cuando concurra una causa legal o contractualmente válida, de conformidad con la normativa vigente.

13. RESOLUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL

13.1 El Cliente podrá solicitar la terminación por los canales habilitados, con los efectos que establezca la normativa y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 2 para la eventual penalización legítimamente pactada en modalidad fija. El cambio a otra comercializadora tendrá efectos al activarse el correspondiente cambio.

13.2 URUS ENERGY podrá resolver el Contrato o instar la suspensión del suministro por causas legales o contractuales válidas, suficientemente graves y proporcionadas, respetando el trámite previo de subsanación cuando proceda:

a) la finalización de su plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, cuando medie comunicación fehaciente en plazo por cualquiera de las Partes;

b) la solicitud de baja del suministro o la terminación instada por el Cliente en los supuestos previstos contractual o legalmente;

c) la formalización de un nuevo contrato de suministro para el mismo punto de suministro por quien ostente justo título para ello, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable;

d) el incumplimiento grave por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, en el caso del Cliente, el impago total o parcial de las cantidades debidas, la falta de constitución, ampliación, reposición o sustitución de las garantías exigidas conforme a la cláusula 3.bis, la aportación de datos falsos o inexactos, la manipulación fraudulenta de equipos o instalaciones, o el uso del suministro para fines distintos de los declarados cuando ello altere sustancialmente las condiciones de contratación;

e) la concurrencia de cualquiera de las causas que faculten a URUS ENERGY para instar la suspensión del suministro, cuando la causa sea suficientemente grave o persistente, o cuando la suspensión no pueda tramitarse o no resulte eficaz para la protección de los derechos de URUS ENERGY;

f) la falta de constitución, reposición, ampliación o sustitución de la garantía exigida por URUS ENERGY conforme a la cláusula 3.bis en el plazo de diez (10) días desde que hubiera sido requerida al Cliente, salvo que en el propio requerimiento o en las Condiciones Particulares se establezca un plazo distinto;

g) la imposibilidad legal, técnica, administrativa o material de mantener o continuar el suministro, cuando dicha imposibilidad no sea imputable a URUS ENERGY;

h) la aprobación de disposiciones legales o reglamentarias, o la adopción de resoluciones de autoridad competente, que impidan a URUS ENERGY continuar desarrollando total o parcialmente la actividad de comercialización o prestando el suministro en los términos contratados;

i) la detección de fraude, manipulación del equipo de medida, derivaciones ilegales, enganches directos o cualesquiera otros supuestos que habiliten la interrupción o suspensión del suministro conforme a la normativa sectorial aplicable y, en particular, al artículo 87 del Real Decreto 1955/2000;

j) la imposibilidad de completar el alta, el cambio de titularidad, el cambio de comercializador o cualquier otra gestión esencial para la efectividad del Contrato por causas no imputables a URUS ENERGY, siempre que dicha imposibilidad persista durante un plazo razonable; y

k) cualquier otra causa de resolución prevista en el presente Contrato o en la normativa vigente.

13.3 La extinción no elimina derechos u obligaciones devengados; se emitirá la liquidación final en los plazos legales. Los servicios complementarios o saldos comerciales del autoconsumo se liquidarán conforme a sus términos expresos, sin perjudicar derechos imperativos.

13.4 Cuando la resolución derive de un incumplimiento del Cliente, URUS ENERGY podrá declarar resuelto el Contrato mediante comunicación fehaciente, sin perjuicio de que, cuando proceda, deba seguirse previamente el procedimiento de suspensión del suministro o respetarse los plazos de preaviso legalmente exigibles

14. RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

14.1 Cada Parte responderá de sus incumplimientos en la medida prevista en la ley. No serán válidas las exclusiones generales de responsabilidad por dolo, culpa grave, obligaciones esenciales o perjuicios que la legislación imperativa prohíba limitar. Cualquier límite de responsabilidad entre empresas deberá pactarse de forma transparente y no afectará a derechos inderogables.

14.2 Ninguna Parte responderá por una causa de fuerza mayor acreditada que impida objetivamente la prestación y sea ajena a su control, sin perjuicio de sus obligaciones de comunicación y mitigación. La Parte que invoque la existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra Parte tan pronto como le sea razonablemente posible, indicando, si fuera posible, su causa, el alcance previsible de sus efectos y la duración estimada de la situación. Mientras subsista la situación de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones afectadas por la misma, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes a resolver el Contrato si la situación se prolongase durante un período que haga inviable su continuidad en los términos que, en su caso, se prevean en este Contrato.

14.3 URUS ENERGY no responderá de los daños o pérdidas de cualquier naturaleza que tengan su origen en la falta de adecuación, conservación, mantenimiento, legalización, revisión, seguridad o correcto funcionamiento de las instalaciones de titularidad del Cliente, ni de aquellos daños que deriven del incumplimiento por parte del Cliente de la normativa técnica aplicable o de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

15. CONTRATACIÓN A DISTANCIA Y DESISTIMIENTO

15.1 La contratación presencial, electrónica o telefónica deberá respetar los requisitos de información, consentimiento verificable y documentación en soporte duradero. URUS ENERGY facilitará la información precontractual y el documento resumen exigido por el RD 88/2026.

15.2 Cuando el Cliente tenga condición legal de consumidor y contrate a distancia o fuera del establecimiento, podrá desistir dentro del plazo general de catorce (14) días naturales, o el que imperativamente corresponda, mediante declaración inequívoca. Si solicitó expresamente el inicio antes de finalizar dicho plazo, abonará únicamente el importe proporcional legalmente procedente del servicio efectivamente prestado. En caso de ejercicio válido del derecho de desistimiento antes del inicio efectivo del suministro, URUS ENERGY dejará sin efecto la contratación y no continuará con la activación del suministro, salvo que ésta ya se hubiera completado por causas no imputables a URUS ENERGY.

15.3 URUS ENERGY podrá desistir de la contratación o dejar sin efecto el presente Contrato antes del inicio efectivo del suministro cuando concurra una causa objetiva que impida su ejecución, incluida la imposibilidad técnica, administrativa o documental de activar el suministro, la imposibilidad de completar el cambio de comercializador o de titularidad, o la falta de veracidad o suficiencia de la documentación aportada por el Cliente. En tal caso, URUS ENERGY lo comunicará al Cliente por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

16. CESIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD

16.1 La cesión contractual y los cambios de titularidad requerirán legitimación del nuevo titular, gestión ante la distribuidora cuando proceda y cumplimiento de las garantías legales y de información. No se impondrá al nuevo titular, por el mero cambio, deuda ajena que no haya asumido válidamente.

17. RECLAMACIONES Y SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

17.1 Las consultas y reclamaciones podrán presentarse en reclamaciones@urusenergy.com, https://urusenergy.com, oficinas abiertas al público, teléfono +34 975 640 121, teléfono gratuito +34 900 433 158, o por correo postal a Calle Real (Muro), 22, 42108 Ólvega, Soria, España. URUS ENERGY facilitará constancia de la recepción y respuesta en los plazos legales.

17.2 En ausencia de solución satisfactoria, el Cliente podrá acudir a los mecanismos administrativos, de consumo, arbitraje o jurisdiccionales que resulten procedentes. URUS ENERGY declara su adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, dentro del alcance material y personal de su adhesión efectiva; la posibilidad de arbitraje se sujetará a sus requisitos legales.

18. DERECHOS DEL CLIENTE

18.1 Se reconocen todos los derechos de la Ley 24/2013 y del RD 88/2026 que correspondan según la categoría de consumidor, entre ellos: elección de comercializadora; información y documento resumen; precio transparente; facturas y medidas comprensibles; elección del método de pago; acceso a datos de consumo; reclamaciones; protección frente a suspensiones indebidas; compensaciones que correspondan; privacidad; desistimiento, modificación y resolución con las garantías legales.

18.2 URUS ENERGY informará antes de cada renovación de las condiciones y derechos aplicables, con un plazo de antelación razonable y no menor de un mes.

19. AUTOCONSUMO INDIVIDUAL Y COLECTIVO

19.1 Estas CG son aplicables a suministro sin autoconsumo y a autoconsumo individual o colectivo, con y sin excedentes, conectado en red interior o a través de red cuando legalmente proceda. Las CP identificarán modalidad y submodalidad, instalaciones, CUPS de consumo y generación asociados, potencia instalada, relación con el productor y, en colectivos, acuerdo de reparto vigente y coeficientes aplicables.

19.2 El Cliente facilitará y mantendrá actualizadas la documentación técnica, administrativa y de reparto y las autorizaciones necesarias. La activación y cambios estarán condicionados a la tramitación y validación por distribuidora y organismos competentes. URUS ENERGY no asumirá responsabilidad por retrasos ajenos a su actuación, sin perjuicio de su diligencia propia.

19.3 En autoconsumo individual sin excedentes no procederá la compensación económica de energía excedentaria. En el autoconsumo colectivo sin excedentes podrá aplicarse el mecanismo de compensación simplificada en los términos previstos en la cláusula 19.5.

19.4 En autoconsumo colectivo, la asignación de energía autoconsumida y excedentaria se hará conforme al acuerdo de reparto, coeficientes comunicados y medidas validadas por la distribuidora. Los conflictos internos entre participantes sobre coeficientes o reparto no atribuyen a URUS ENERGY facultad para modificarlos sin la documentación y tramitación exigible.

19.5 Los consumidores asociados a una modalidad de autoconsumo colectivo sin excedentes podrán acogerse voluntariamente al mecanismo de compensación simplificada, siempre que concurran los requisitos establecidos en la normativa vigente. A estos efectos, la energía excedentaria individualizada de cada consumidor se determinará a partir de la energía neta generada que le corresponda conforme a los coeficientes de reparto aplicables y de su consumo individualizado, de acuerdo con las medidas y los procedimientos de cálculo legalmente establecidos. En esta modalidad no será necesaria la formalización de un contrato de compensación de excedentes entre productor y consumidor, siendo suficiente el correspondiente acuerdo entre los consumidores asociados, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 244/2019. Dicho acuerdo deberá recoger los criterios de reparto aplicables y cumplir los requisitos documentales y de comunicación exigidos por la normativa vigente. La aplicación efectiva del mecanismo de compensación simplificada quedará condicionada a la correcta tramitación y validación de la modalidad de autoconsumo, de los acuerdos de reparto y de las medidas correspondientes por parte de la empresa distribuidora. URUS ENERGY realizará la compensación económica de la energía excedentaria individualizada de cada Cliente conforme a las medidas validadas por la distribuidora, al precio de compensación establecido en las CP y a los límites previstos en la normativa aplicable. La compensación simplificada no generará por sí misma un derecho de cobro del saldo excedentario que supere los límites establecidos para el mecanismo regulado, sin perjuicio de los productos comerciales adicionales que el Cliente pudiera tener expresamente contratados con URUS ENERGY.

19.6 La compensación simplificada se calculará con las medidas validadas y el precio de excedentes pactado en CP, que podrá ser fijo o variable independientemente de la modalidad de compra. Su límite económico y la imposibilidad de originar un pago neto derivado del mecanismo regulado se regirán por el RD 244/2019 y demás normativa aplicable. Las regularizaciones seguirán los datos definitivos.

19.7 Cuando no proceda la compensación simplificada, la eventual venta de excedentes requerirá los acuerdos y habilitaciones de representación, producción, liquidación y fiscalidad que sean legalmente necesarios; no queda automáticamente contratada por estas CG.

20. BATERÍA VIRTUAL Y PRODUCTOS ADICIONALES

20.1 La «Batería Virtual» es un producto comercial opcional, diferenciado de la compensación simplificada regulada. Solo se activará con aceptación expresa de CP o anexo que definan fórmula del saldo, energía de referencia, precio aplicable, vencimiento, límites, conceptos de factura y CUPS a los que se aplica.

20.2 El saldo comercial no constituye depósito bancario ni saldo monetario reintegrable por defecto. El uso entre CUPS, transferibilidad, caducidad y tratamiento tras la terminación deberán estar expresamente informados y aceptados.

20.3 La terminación del contrato de suministro con URUS ENERGY conllevará la pérdida del saldo comercial acumulado, salvo que se acuerde lo contrario entre las Partes y así quede registrado en las CP o en un anexo aceptado.

21. PROTECCIÓN DE DATOS, DERECHO APLICABLE Y OTRAS DISPOSICIONES

21.1 URUS ENERGY tratará los datos personales para la contratación, ejecución, facturación, servicio al cliente, cumplimiento de obligaciones legales y demás finalidades con base jurídica válida. La información detallada sobre bases jurídicas, destinatarios, conservación y derechos constará en la política de privacidad presente en el portal web de URUS ENERGY. El Cliente podrá ejercer sus derechos en privacidad@urusenergy.com y reclamar ante la AEPD.

21.2 URUS ENERGY podrá comunicar o facilitar los datos personales y contractuales del Cliente, incluidos, cuando resulte necesario, datos identificativos, de contacto, del CUPS, de contratación, consumo, facturación y pagos, a las Administraciones públicas, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), a las autoridades y organismos reguladores, supervisores, de inspección o control, y a los órganos administrativos o judiciales competentes, cuando dicha comunicación resulte necesaria para cumplir una obligación legal, atender un requerimiento legítimo, colaborar en actuaciones de supervisión, inspección o investigación, o para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, siempre que exista una base jurídica válida conforme a la normativa aplicable. Las comunicaciones se limitarán a los datos adecuados, pertinentes y necesarios para la finalidad correspondiente, con sujeción a las obligaciones de confidencialidad y seguridad legalmente exigibles. Cuando sea legalmente exigible, URUS ENERGY facilitará al Cliente la información correspondiente sobre los destinatarios o categorías de destinatarios, sin perjuicio de las limitaciones de información previstas por la ley. Esta cláusula no constituye un consentimiento genérico ni habilita cesiones ajenas a dichas finalidades.

21.3 El Contrato se rige por la legislación española, especialmente la Ley 24/2013, RD 88/2026, RD 244/2019 y normativa de consumidores, fiscal, de protección de datos y electricidad aplicable, incluidas sus modificaciones y normas que los sustituyan.

21.4 Las controversias se someterán a los órganos judiciales territorialmente competentes conforme a la ley. No habrá sumisión anticipada obligatoria a un fuero alejado o perjudicial para consumidores. La eventual nulidad de una disposición no afectará a las restantes válidas.

21.5 Cada punto de suministro identificado mediante su correspondiente CUPS mantendrá su individualización técnica, administrativa, económica y contractual, sin perjuicio de que varios contratos suscritos entre el mismo Cliente y URUS ENERGY puedan integrarse en una relación contractual global conforme a lo previsto en el apartado 22. La compensación de saldos entre distintos contratos de suministro, así como la extensión, aplicación o ejecución de garantías constituidas para asegurar obligaciones derivadas de otros contratos, se realizará únicamente cuando exista una base legal suficiente o cuando dicha posibilidad haya sido expresamente pactada entre las Partes, con identificación de su alcance y respetando las disposiciones imperativas aplicables y los derechos de los consumidores.

21.6 Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados, mientras se mantenga la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y prescripción de responsabilidades legalmente aplicables.

22. ACUERDO ÚNICO

22.1 El presente Contrato regula la relación entre las Partes respecto del punto o puntos de suministro (CUPS) identificados en las Condiciones Particulares. No obstante, cuando el Cliente mantenga con URUS ENERGY uno o varios contratos de suministro relativos a distintos puntos de suministro de su titularidad o bajo su legítima disposición, las Partes acuerdan que todos ellos podrán ser considerados, a efectos obligacionales y de gestión contractual, como

partes integrantes de una única relación contractual o acuerdo marco entre las Partes, sin perjuicio de la individualización técnica y administrativa de cada punto de suministro.

22.2 Salvo que en las CP se disponga expresamente otra cosa, los contratos de suministro suscritos entre URUS ENERGY y un mismo Cliente podrán considerarse integrados en una relación contractual global a efectos de gestión administrativa, facturación, seguimiento de obligaciones contractuales, valoración del riesgo comercial y crediticio y gestión de garantías. Esta integración no supondrá, por sí sola, la compensación automática de saldos entre distintos CUPS ni la extensión o ejecución de garantías constituidas para un suministro sobre obligaciones de otros contratos. Cuando las Partes acuerden expresamente la compensación de saldos o la extensión de garantías entre distintos suministros, dicho acuerdo deberá identificar los contratos o CUPS afectados, las obligaciones comprendidas y las condiciones de aplicación, y constará en las CP o en un anexo contractual aceptado por ambas Partes, sin perjuicio de los supuestos en que dichas actuaciones estén legalmente habilitadas.

22.3 Lo anterior no impedirá que cada punto de suministro mantenga su propia identificación, sus condiciones técnicas, económicas y administrativas específicas, ni que determinadas consecuencias contractuales deban aplicarse de forma individualizada cuando así lo exija la normativa sectorial o la naturaleza de la obligación correspondiente.